



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE DEHESA", "CASTELO" y "ZUREIRA", lugar de Santigoso, Ayuntamiento de LA MEZQUITA, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santigoso.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación
de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el citado monte no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad, y que publicados los Edictos, no se formuló oposición, apareciendo de la comunicación de Icona, que los denominados / "Castelo y Dehesa" de Santigoso, se encuentran catalogados como de Utilidad Pública, y el primero consorciado con el Instituto con consorcio aprobado en el año 1.954 y repoblado con 7 cargo al mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se // desprende, sin contradicción alguna, que el monte denominado "MONTES DE DEHESA, CASTELO y ZUREIRA", reúne los requisitos // que según el considerando anterior tipifican la comunidad // germánica en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

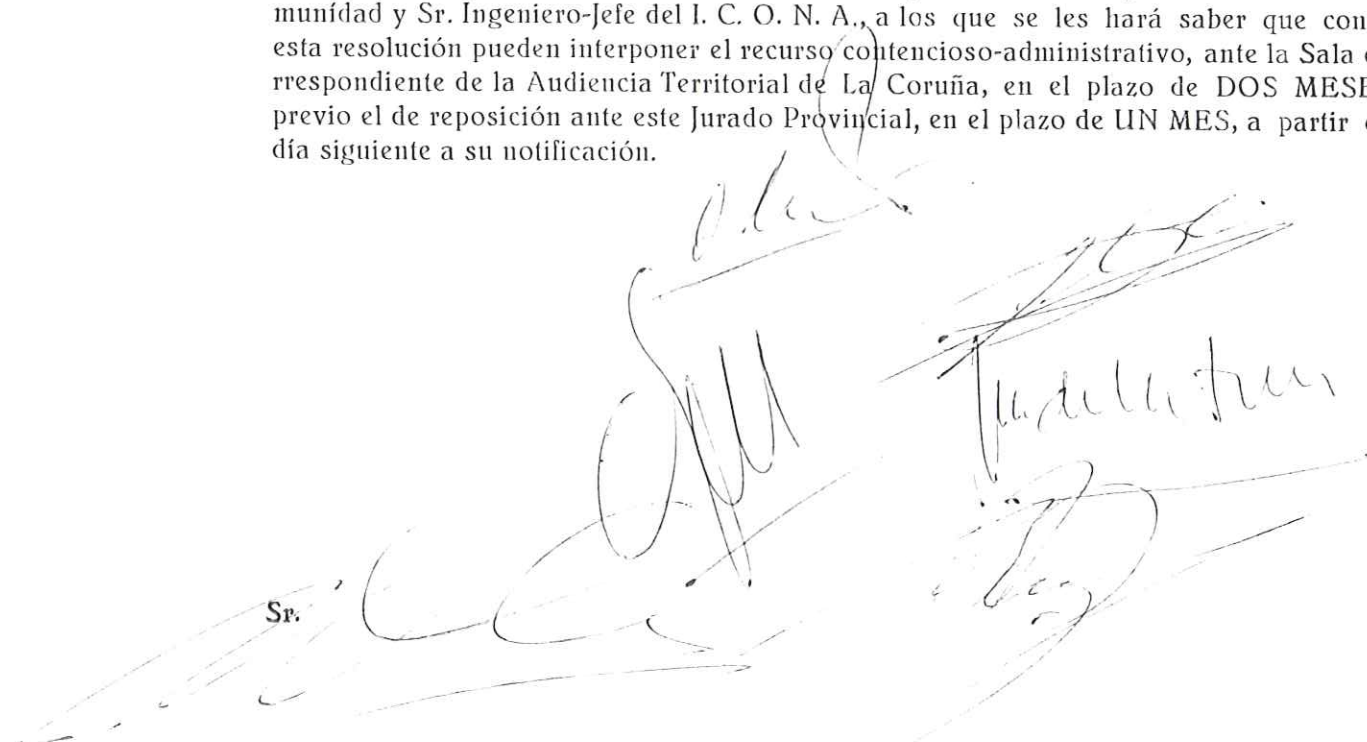
P R I M E R O: Clasificar el monte denominado "MONTES/ DE DEHESA, CASTELO y ZUREIRA", lugar de Santigoso, Parroquia de San Simón de Santigoso, Ayuntamiento de La Mezquita, de / una extensión superficial de 515 hectáreas, tal y como se // describe en la Carpeta-Ficha elaborada por la Administración Forestal del Estado, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Santigoso.

S E G U N D O: Que se proceda a la exclusión del citado monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público, en que pueda figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

T E R C E R O: Firme ésta resolución, procedase a revisar el consorcio con ICONA.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with some illegible text inside. To the right of the stamp, there is another large, stylized signature. At the bottom left, the word "Sr." is printed. The overall appearance is that of a formal document with handwritten approvals or signatures.

Prov *	Munic *	Comandad Prop. *	N.º monte
OR	49	8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SANTIQUOSO están formados por varias parcelas separadas entre sí por fincas particulares. Las dos más importantes que suponen casi la totalidad del monte son:

El "Castelo" y "Zureira" situada al E. de las fincas particulares, comprendida entre éstas y la cumbre de la ladera de Mormeiral y el alto de Zureira, formada por laderas de fuerte subida hacia el E., con altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1.360 m.

La "Dehesa de Santigosu" está situada al N.O. del pueblo y rodeada de fincas particulares; tiene pendientes bastante suaves y una altitud media ligeramente superior a los 1.000 m.

Los accesos de estos montes han sido los mismos del pueblo de Santigosu, enlazados en La Mezquita con la carretera de Manzalvos; ultimamente el Castelo queda enlazado por pista forestal a través del monte Zureira con la carretera de Villacastín-Vigo, en la misma portilla de la Canda.

Prov.	Munici.	Comunidad Pr. p.	N.º monte
OR	49	8	1

R.º 1.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

515 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y monte de Villavieja y La Canda.

E.- Montes de Castromil.

S.- Término y monte de Cádavos.

O.- Término y monte de La Mezquita y término de
Pereiro.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Molino de Abajo, en el río de Pereiro o de la Vaiga, donde concurren con este término los de Pereiro y de Villavieja y la Canda. Desde tal punto divide con el término de los últimos pueblos citados, en dirección O.-E. subiendo entre fincas particulares por Cabeceiros hasta Castillo, ya dividiendo monte, de donde sigue subiendo por una

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Núm. c.	Comunidad Pr.p.	N.º monte
OR	49	8	1

loma hasta el alto de Zureira, también llamado Pedra dos Cachatos y monte de Puleiros; aquí concurre con este monte el "Zureira" de Villavieja y La Canda y el monte de Castromil, siguiendo con este último hacia el S. bajando por toda la loma de Mormeiral hasta Miniño de Pedra, donde ya empieza a limitar por el S. con monte de Cádavos. Con éste divide en dirección N.O. hasta Betacos y después de E.-O. hasta Rebolal, donde ya entra término de la Mezquita, con el que sigue dirección N.O. por entre fincas particulares, por lombo da Pata hasta Portela de Pereiro o Fraga de Mayón, donde ya entra término de Pereiro, con el que baja en dirección N.E. hasta Molino de Abajo, donde se comenzó.

Pase a que los vecinos de Santigoso consideran como límite de su término vecinal, por el N.E., con el de Villavieja y la Canda, la citada línea Molino de Abajo-Cabeceiros-Castillo-Pedra dos Cachatos, según se dice en 2.6, también pretenden para sí algunos derechos sobre el monte "Zureira" situado al N. de esta línea, fundamentándose en que sobre este monte ejercieron siempre un pastoreo mancomunado con los vecinos de Villavieja y La Canda. También manifiestan que estos últimos vecinos pastorearon con ellos en el mon-

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Comunidad Pr. p.	N.º monte
OR	49	8	1

te "Castelo" situado al S. de esta línea.

Tales pretensiones de los vecinos de Santigoso no son compartidas por los de Villavieja y la Canda.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso se se tiene en cuenta que progresivamente se ha invadido el monte con cierre de fincas particulares, que, en algún caso, han vuelto a quedar abandonadas al cabo de algunos años. Se ha llegado con los límites del posible monte vecinal hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera ser terreno perteneciente al mismo. En caso de que este monte llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario un deslinde parcial definiendo tal colindancia con fincas particulares.

